

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 24 de febrero de 2022. - A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que la parte demandada se notificó mediante Curador Ad-litem, previo emplazamiento conforme el art. 108 del C.G.P., quien contestó la demanda dentro del término concedido sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 454
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO W S.A. juridicosam@bancow.com.co
Apoderado: Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ –
alvaro.jimenezfernandez@gmail.com
Demandada: ALICIA STELLA GARCÍA MORALES
Radicación: 760014003001 **20200046500**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 15 de septiembre de 2020, librando mandamiento de pago por medio del auto Interlocutorio No. 1405 calendado el 15 de octubre de 2020, a favor del **BANCO W S.A.**, y en contra de la señora **ALICIA STELLA GARCÍA MORALES**, en donde se ordenó el pago de la suma de \$16.837.310,00 como capital representado en el Pagaré No. 001MH0107940, más sus intereses moratorios en la forma como fueron solicitados en la demanda a partir de la fecha de presentación de la demanda, igualmente la notificación de la demandada de acuerdo a lo indicado en los art. 289 al 293 en concordancia con el art. 94 del C. G. del P.

Posteriormente y teniendo en cuenta que no fue posible notificar a la demandado a la dirección aportada con la demanda, el apoderado judicial, solicita que se realice emplazamiento, el que se llevó a cabo conforme a Lo indicado en el art. 108 del C.G.P, notificando a la demandada del mandamiento de pago, por intermedio del Curador Ad-Litem Dr **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ**, el día 25 de noviembre de 2021, presentado escrito de contestación el día 13 de diciembre de 2021, sin presentar excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado Pagaré No. 001MH0107940, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora, contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepción determinada por parte del Curador Ad-Litem de la demandada, dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el del **BANCO W S.A.**, y en contra de la señora **ALICIA STELLA GARCÍA MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.827.052**, como se ordenó en el Auto No. **1405** calendarado el **15 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense por la Secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.683.000,00) M/CTE.**

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 31 25 de febrero de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5720559d68713c7f53764acfe05c65f2631578ce5225ce11e4e1c4308813a363**

Documento generado en 24/02/2022 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>